



Alcaldía de Paime
"PRIMERO EL CAMPO"
TESORERIA

presente Acuerdo, para efectos de su recaudo, según lo establecido en el artículo 47 de la Ley 14 de 1983.

ARTÍCULO 60.- DERECHOS Y OBLIGACIONES.

Como sujetos de este impuesto los establecimientos de crédito, instituciones financieras, compañías de seguros y reaseguradoras, de que trata el presente Acuerdo tienen todos los derechos y obligaciones de los demás contribuyentes.

CAPITULO V

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS AUTOMOTORES

ARTÍCULO 61.- HECHO GENERADOR

El hecho generador del impuesto sobre vehículos automotores creado por el artículo 138 de la Ley 488 de 1998 lo constituye la propiedad o posesión de los vehículos gravados.

ARTICULO 62.- SUJETO PASIVO

El sujeto pasivo del impuesto es el propietario o poseedor de los vehículos gravados y cuya residencia sea el municipio de PAIME, el cual está obligado a informar al momento de presentar la respectiva declaración y pago del impuesto ante el departamento de Cundinamarca o el departamento recaudador.

ARTICULO 63.- PARTICIPACIÓN DEL MUNICIPIO EN LA DISTRIBUCION DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS AUTOMOTORES.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 150 de la Ley 488 de 1998, corresponde al municipio de PAIME por concepto del impuesto sobre vehículos automotores, cuyos propietarios o poseedores informen como domicilio este municipio, el veinte por ciento (20%) del impuesto pagado.

CAPITULO VI

IMPUESTO DE JUEGOS PERMITIDOS

ARTÍCULO 64.- HECHO GENERADOR

Lo conforma todo juego mecánico o de acción que dé lugar a un ejercicio recreativo, donde se gane o pierda con el propósito de entretenerse, divertirse, recrearse o ganar dinero.



Alcaldía de Paime
"PRIMERO EL CAMPO"
TESORERIA

ARTÍCULO 65.- SUJETO ACTIVO

Lo constituye el Municipio de PAIME como ente administrativo a cuyo favor se establece el impuesto de juegos permitidos, y por consiguiente, en su cabeza radican las potestades de liquidación, cobro, investigación, recaudo y administración del gravámen.

ARTICULO 66.- SUJETO PASIVO

Son los contribuyentes o responsables del pago del tributo. Ya sea propietario o empresario, personas natural o jurídica que maneje los juegos permitidos.

ARTICULO 67.- BASE GRAVABLE

La constituye el número de unidades de juego permitidos en funcionamiento en cada establecimiento.

ARTICULO 68.- TARIFAS

A los juegos permitidos, que funcionen en establecimientos ubicados dentro del Municipio de PAIME se gravarán independientemente del negocio donde funcionen, y con una tarifa de dos (2) salarios mínimos legales diarios.

ARTÍCULO 69.- DETERMINACION DEL IMPUESTO

Este se establece con la tarifa respectiva, multiplicado por el número de unidades de juegos en funcionamiento.

ARTICULO 70.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Si la explotación de los juegos se hace por persona distinta a los propietarios de los establecimientos, estos responden por los impuestos solidariamente, lo cual se hará constar en la matrícula que tramitarán los interesados.

ARTICULO 71.- HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LOS JUEGOS ELECTRONICOS.

Para locales dedicados exclusivamente a la explotación de las máquinas de juegos electrónicos, el horario no podrá exceder, en relación con su apertura y cierre de los siguientes límites:

Lunes a jueves de 10:00 a.m. a 08:00 p.m. y viernes, sábados, domingos y festivos de 9:00 a.m. a 09.00 p.m.